

al mismo tiempo una buena opinion, y fama
Que siempre que dho. Jueces Conuentionales, reconozcan la pre-
cucion & Revocar alguna sentencia, por que el acera encuentre su-
ficiente meritos en la causa, o por que asi lo sienta en su concien-
cia; aconsejado alo que previenen, y aconsejan las mismas leyes;
ayan de ser obliados unos, y otros a tener una Conferencia, con
el juez a quo; Manifestandole en ella las razones, que tienen
para la tal revocacion; Y veun lo que de ella resultare, hante pa-
sar ala determinacion; Como mejor les pareciere, sin otra dilacion
alguna.

Que los escrivanos & Ayuntamiento hante observar invariable-
mente con aperecimiento & responsabilidad la regla; & que luego que
reciban el pedimento & apelacion con el testimonio de la causa, sobre
que recae; sin detencion ni morosidad alguna, lo hante presentar
al Ayuntamiento; Por en el termino de ocho dias corridos desde
el que se puso la fee de entrega, no huviere Cavildo ordinario, o
extraordinario, sean precitados a dar Cuenta al Sr. Corregidor,
para que mande citar con Ayuntamiento, e quando en el,
aunque no ayga otra cosa el Sortes & Jueces Conuentionales, en la
tal apelacion, para que de esta suerte no se experimenten las
dilaciones, que se supien en unos recuros, que los adaptó el Sr.
para alivio, y beneficio comun de los particulares hirientes: Creyen-
do, que con los tres referidos puntos se contengan en mucha parte
varios abusos de los que se supien introducidos.

Y haviendolo oydo, dando al Sr. Corregidor, y a los Cavalleros Co-
munes las mas expresivas gracias, por lo que han contribuido
ala concordancia, & los particulares, que quedan expresados, apro-
vo todo lo dispuesto por dho. Sr. en la forma que queda relacionado.

Y acuerdo, que por agora se observe y guarde como en ellos se con-
tiene, y sin que sea visto, que qualquiera de estas providencias, no se
opongan a los buenos usos, esalos, Costumbre, Privilegio, Dto, o regalaz
& el Ayuntamiento. Y tambien, que los escrivanos & el Numero en